

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0217/2016
La Paz, 30 de mayo de 2016

VISTOS

La nota presentada por **TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un volumen de **26,2 Toneladas Métricas Anuales**, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

Los Informes INF-DRI 0128/2016 de 17 de mayo de 2016 y DTTC-ULGR 0181/2016 de fecha 30 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de *toda la cadena productiva hasta la industrialización*, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe INF-DRI-UREF 0128/2016 de 17 de mayo de 2016, concluye que: "las instalaciones de almacenaje de propano de la Planta Incahuasi cumplen requisitos

Página 1 de 2

técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la autorización de compra de 26,2 Toneladas Métricas Anuales de Propano a la empresa TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA provenientes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0181/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, señala que "analizada la documentación presentada por TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales."

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA**, la adquisición de **26,2 Toneladas Métricas Anuales** del producto **PROPANO** de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**.

SEGUNDO.- La empresa **TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA** queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización otorgada a **TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA** tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

CUARTO.- Se instruye a **TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA**, informar trimestralmente sobre los volúmenes de **PROPANO** adquiridos y consumidos, pudiendo la ANH programar inspecciones de seguimiento a objeto de verificar los saldos de propano en el tanque de almacenaje 10VZ-4602 y de las instalaciones del sistema contra incendio.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



PROF. M. Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

